MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 332 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 02 NOV. 2026

VISTOS;

La Carta N.° 002-2026-KVCV/INGCIVIL-MOQ, el Informe N.° 05643-2026-CEEFM-GIP-GM/MPMN, la Carta N.° 120-2026-RWAP-IA-OSLO-GM/MPMN, el Informe N.°7115-2026-OSLO/GM/MPMN, el Informe N°3414-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, el Proveído N° 10458-2026-GPP/GM/MPMN, y el Informe Legal N°1260-2026/GAJ/GM/MPMN;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, en virtud al principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho, reconocido expresamente en la Constitución, supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Entendiéndose por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia; así como, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo IV que, los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicas locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Asimismo, el artículo X de dicho cuerpo normativo, indica expresamente que: *"Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".* Aunado a ello, es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes", tal como lo estipula el artículo 42 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional"*; y el artículo 20, en concordancia con el artículo 43 de dicho marco normativo, determina las atribuciones de alcaldía, puntualizando en el inciso 6, expresamente lo siguiente: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo(...)"; no obstante, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 39 de la misma, en amparo del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad;

Que, tal como lo señala el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades *"Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicas locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"* y promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, conforme lo señala el artículo X de la misma;

Que, como lineamiento interno regulador se tiene la Directiva denominada: "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 277-2018-GM/MPMN de fecha 23 de julio del 2018, la cual establece entre otros el procedimiento a seguir que conlleve a la aprobación mediante acto resolutivo de requerimientos de ampliaciones de plazo;

Que, mediante Ley 32513, se promulga la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2026; en su artículo 52, numeral 52.1. literal i), ii) se establece Artículo 52. Recursos para contribuir a la reducción del riesgo de desastres 52.1 *Se autoriza, en forma excepcional, en el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, para utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, Sobrecanon y regalías minera, y hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos efectivamente transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional VEGUA FONCOR) así como para incorporar los saldos de balance generados por dicho Fondo, para ser destinado M financiamiento de las siguientes actividades: i) la limpieza y/o descolmatación del cauce de ríos y quebradas, canales y drenes, ii) la protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo,(...)";*

Que, conforme a lo establecido en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N.° 048-2011-PCM, concordado con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, aprobada mediante Decreto Supremo N.° 074-2014-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para presentar excepcionalmente, de oficio, ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante situaciones de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y la correspondiente propuesta de medidas y/o acciones inmediatas formulada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Decreto Supremo N.° 097-2026-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en diversos distritos de algunas provincias de los departamentos del país, entre ellos Moquegua, por peligro inminente ante déficit hídrico para el período de lluvias 2026-2027, por el plazo de sesenta (60) días calendario, estableciéndose la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a reducir el muy alto riesgo existente, así como desarrollar las acciones de respuesta y rehabilitación que correspondan. Posteriormente, considerando la vigencia de dicho estado de emergencia, se publicó el Decreto Supremo N.° 140-2026-PCM, mediante el cual se declaró nuevamente el Estado de Emergencia en diversos distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante déficit hídrico para el período de lluvias 2026-2027, por el plazo de sesenta (60) días calendario, entrando en vigencia a partir del 11 de octubre de 2026;

Que, mediante Carta N.° 002-2026-KVCV/INGCIVIL-MOQ, de fecha 20 de octubre de 2026, la Ing. Karen Virginia Cuayla Vizcarra remite la Ficha Técnica de Mantenimiento por Emergencia denominada «DESCOLMATACIÓN, PROTECCIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO MOQUEGUA DESDE EL PUENTE YARAVICO AL PUENTE TUCUMÁN, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA», elaborada en atención a la autorización otorgada mediante Carta N.° 096-2026-

CEEFM/GIP/GM/MPMN, solicitando que se continúe con el trámite administrativo correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo y posterior ejecución física. La intervención contempla un presupuesto total de S/ 946,107.75 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, mediante informe N° 5643-2026-CEEFM-GIP-GMMPMN, el que suscribe el Ing. Javier Georgetto Herrera Berolatti, el Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento, remite la Ficha Técnica de Emergencia líneas ambas en mención, solicitando que se derive la presente documentación a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (OSLO), para su Evaluación y Aprobación;

Que, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Carta N° 120-2026-RWAP-IA-OSLO-GM/MPMN, de fecha 29 de octubre de 2026, el Ing. Raúl Wilson Acero Pari, Inspector de Actividad de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la revisión y evaluación de la Ficha Técnica de Emergencia «DESCOLMATACIÓN, PROTECCIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO MOQUEGUA DESDE EL PUENTE YARAVICO AL PUENTE TUCUMÁN, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA», señalando que, luego de la revisión documentaria y verificación en campo de la zona de intervención, se ha determinado la conformidad de la ficha técnica, al considerar que cumple con las disposiciones de la Directiva N.° 277-2018-GM/MPMN;

Que, mediante Informe N° 7115-2026-OSLO/GM/MPMN, de fecha 29 de octubre de 2026, el Ing. Alexander Cáceres Bernedo, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga conformidad a la Ficha Técnica de Emergencia denominada «DESCOLMATACIÓN, PROTECCIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO MOQUEGUA DESDE EL PUENTE YARAVICO AL PUENTE TUCUMÁN, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA», solicitando que se continúe con el trámite administrativo correspondiente hasta su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante informe N° 3414-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 30 de octubre de 2026, la Subgerencia de Presupuesto y Hacienda de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión presupuestal favorable, señalando que se cuenta con disponibilidad presupuestal por el importe total de S/ 946,107.75 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE CON 75/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, para un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, recomendando continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Proveído N° 10458-2026-GPP/GM/MPMN, es derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su aprobación mediante opinión legal;

Que, mediante el Informe Legal N°1260-2026/GAJ/GM/MPMN de fecha 30 de octubre del 2026, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina que es procedente aprobar, mediante Resolución de Gerencia Municipal la Ficha Técnica de Emergencia denominada: «DESCOLMATACIÓN, PROTECCIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO MOQUEGUA DESDE EL PUENTE YARAVICO AL PUENTE TUCUMÁN, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA»; de conformidad con la Carta N.° 002-2026-KVCV/INGCIVIL-MOQ, Carta N.° 120-2026-RWAP-IA-OSLO-GM/MPMN, Informe N.° 7115-2026-OSLO/GM/MPMN e Informe N.° 3414-2026-SPH/GPP/GM/MPMN;

Que, en mérito al marco normativo señalado, así como a la documentación técnica adjunta, sujeta obligatoriamente al cumplimiento de las normas, reglamentos y procedimientos, y conforme a los antecedentes de la información registrada en la presente, se concluye que la Ficha Técnica de Emergencia denominada: «DESCOLMATACIÓN, PROTECCIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO MOQUEGUA DESDE EL PUENTE YARAVICO AL PUENTE TUCUMÁN, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA», cuenta con opiniones técnicas emitidas por las áreas competentes y la documentación sustentatoria necesaria para su viabilidad y procedencia;

Que, conforme a la desconcentración y delegación de facultades resolutivas contenidas en el numeral 39) del artículo PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN de fecha 15 de julio del 2025, es competencia de la Gerencia Municipal; Aprobar fichas técnicas de emergencia;

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, Texto Único

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y estando las atribuciones conferidas a la Alcaldía por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, y la Resolución de Alcaldía N°001-2026-A/MPMN, de fecha 05 de enero de 2026, que se resuelve: "Designar al MAG. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendiendo en el Decreto legislativo N°1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...); y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas; en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Ficha Técnica de Emergencia denominada: «**DESCOLMATACIÓN, PROTECCIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO MOQUEGUA DESDE EL PUENTE YARAVICO AL PUENTE TUCUMÁN, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA**», de conformidad con los informes técnicos que anteceden, según el siguiente detalle:

DETALLE DEL PRESUPUESTO DE LA FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA

Concepto	Porcentaje	Monto (S/)
Costo directo	—	860,097.95
Gastos generales	6.00 %	51,605.88
Gastos de supervisión	4.00 %	34,403.92
TOTAL DEL PRESUPUESTO		**946,107.75**

DATOS PRESUPUESTALES:

Fuente de financiamiento	:	5 – Recursos Determinados.
Rubro	:	18 – Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.
Presupuesto total	:	**S/ 946,107.75** (Novecientos cuarenta y seis mil ciento siete con 75/100 soles).
Plazo de ejecución	:	Treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura Publica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la ejecución física de la Ficha Técnica de Emergencia denominada «**DESCOLMATACIÓN, PROTECCIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO MOQUEGUA DESDE EL PUENTE YARAVICO AL PUENTE TUCUMÁN, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA**».

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, a las unidades orgánicas que tengan vínculo con la Ficha Técnica de Emergencia denominada «**DESCOLMATACIÓN, PROTECCIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO MOQUEGUA DESDE EL PUENTE YARAVICO AL PUENTE TUCUMÁN, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA**».

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto- Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL